Laboratorios Becar

Boletín informativo

Zapopan, Jal. a 18 de Septiembre 2020

DOF: 18/09/2020

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-235-SE-2020, ATÚN Y BONITA PREENVASADOS-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece la denominación de atún y bonita, con o sin ingredientes opcionales, en cualquiera de sus formas de presentación, envasados en recipientes de cierre hermético, así como la información comercial, especificaciones y métodos de prueba.

Esta Norma es aplicable a los productos de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en el territorio nacional.

Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con sus atribuciones conferidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En el caso del atún o bonita, con o sin ingredientes opcionales, empacado en envase flexible retortable (pouch), cuando exista un incumplimiento en la forma de presentación, se debe validar el cumplimiento con producto en resguardo del fabricante o responsable del producto.

Concordancias con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es modificada (MOD), con respecto a la norma internacional del Codex Alimentarius CXS 70-1981 Norma para el atún y el bonito en conserva, en los siguientes capítulos:

Objetivo y campo de aplicación, se distingue entre atún o bonita preenvasados con o sin ingredientes opcionales.

Especificaciones, las formas de presentación del atún o bonita preenvasados y medios de cobertura para incorporar las combinaciones entre agua y aceite vegetal.

nformación comercial, se determina una denominación de producto distinta para aquellos productos denominados como atún o bonita sin ingredientes opcionales y con ingredientes opcionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor el 1 de abril de 2021, y con ello se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1995 y su modificación del 11 de marzo de 2011.

SEGUNDO. A partir del 1 de abril de 2021, las etiquetas de los productos preenvasados objeto de esta Norma Oficial Mexicana que sean destinados en punto de venta al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera y comercializados en territorio nacional, deberán tener incluida la información comercial prevista en esta Norma Oficial Mexicana.

TERCERO. Se podrán comercializar productos que cumplan con esta Norma Oficial Mexicana antes del 1 de abril de 2021, sin que las autoridades competentes estimen infracción alguna.

CUARTO. A partir del 1 de abril de 2021, las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán verificar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana en punto de venta al consumidor final, y en su caso, deberán sancionar a los responsables del producto de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Infraestructura de la Calidad en sus artículos 139 al 158.

QUINTO. Se podrán usar medios adheribles sobre la etiqueta original de los productos importados para dar cumplimiento a todos los elementos de información comercial previstos en esta Norma Oficial Mexicana, así como en otros ordenamientos jurídicos aplicables.